



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2022 00577 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° El poder no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder a la abogada (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

2° Existe incongruencia entre el poder, la demanda y el certificado de tradición y libertad del inmueble, en cuanto al nombre del demandado MARIA DORIS MURGUEITIO PANDALES, toda vez que en los primeros indica PANADALES cuando en realidad es PANDALES.

3° Existe incongruencia entre el hecho 3 de la demanda y el certificado de tradición y libertad del inmueble, en cuanto al nombre de los demandados CYNTHUA PUJOLS MURGUEITIO y MARIA DORIS MURGUEITIO PANADALES.

4° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio de la empresa S.E.O. CONSULTING GROUP S.A.S. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

5° En la pretensión 27 existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.). Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez examinada la presente pretensión, se observó que el demandante acumula los intereses moratorios sin indicar con claridad la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas de administración, los cuales deben expresarse cada cuota en una pretensión separada.

6° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

7° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal del CENTRO COMERCIAL FIESTA SUBA – P. H, la empresa



administradora S.E.O. CONSULTING GROUP S.A.S CONTACTO SOLUTIONS S.A.S y su representante legal. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.07
Hoy, 20 de febrero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaría

**Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d67a6597c62120ac5f4be36f205a6c9607170d6070ef2d456cfe980cece4014**
Documento generado en 17/02/2023 06:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>